



012

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°0129 -2013-  
GRA/PRES.**

Ayacucho, **25 FEB. 2013**

VISTO: El Informe N° 002-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 30 de enero de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido conformada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRA/PRES de fecha 27 de enero de 2013, quienes emiten el Informe de Pronunciamiento sobre "**Presunta comisión de infracción disciplinaria de funcionario y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, (Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y Dirección Regional Agraria) al haber incumplido mandatos judiciales**", que mediante Informe N°002-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 30 de enero de 2013, el colegiado recomienda: **NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el funcionario y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE; SR. JOSE LUIS SILVA CARBAJAL; SR. PAVEL TORRES QUISPE, SR POMPEYO CORDOVA PAREDES, SR. GUILLERMO NICANOR SAAVEDRA TORRES, SR. ISMAEL OSCCO SIHUE y el SR. VICTOR CALDERON PILLACA;**

Que asimismo, conforme establece el Principio de Celeridad, la cual busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia. El deber de aceleramiento del proceso corresponde a todos los participantes del procedimiento, sean autoridades, asesores, peritos, etc. Igualmente, la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su Art.149° estipula: "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o ha instancia de los**



**administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.**

Que, en tal sentido, en los expedientes: Exp. E-018843-2012, Exp. I - 008704-2012, Exp. I-003781-2012, Exp.I-004090-2012, Exp. I-026834-2011, Exp. I-001998-2012 y el Exp. I-016444-2012 remitidos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios procede la acumulación de los expedientes por tener conexión (mandatos judiciales), a fin de emitir en un solo procedimiento se materialice el Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, buscando en el procedimiento administrativo la máxima dinámica posible;

Que, respecto al Expediente E- 018843-2012, sobre queja por presunto abuso de autoridad y omisión de los actos funcionales, discriminación laboral y hostilización laboral contra el Director Regional de Educación, presentado por el Sr. Isacc Raúl Ramírez Gutiérrez, quien habría realizado labores de naturaleza administrativa y permanente por más de cuatro años como Asesor de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación;

Que, de la evaluación de los documentos que obran en autos se tiene la Resolución Directoral Regional N° 00171 de fecha 26 de enero de 2012, mediante la cual se contrata los servicios personales del Sr. Isacc Raúl Ramírez Gutiérrez, que en su numeral 2° establece, el desplazamiento de personal titular, que al haberse emitido el Memorando N° 086-2012-DREA/OA-APER, se le comunicó al mencionado trabajador el retorno a la plaza de origen, asimismo la relación contractual con mencionado servidor continúa vigente, no habiéndose interrumpido sus haberes y remuneraciones, no configurándose entonces falta administrativa alguna;

Que, respecto al Exp I-008704-2012, sobre Acción de Amparo (Expedientes Judicial N° 000335-2010), seguido por Walter Teófilo Solier García, del Informe N° 028-2012-DREA-APER/REM-PENS, de fecha 23 de febrero de 2012, comunica que de conformidad con el Art. 7° del Decreto Supremo los nuevos beneficiarios, son los que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, reconocidos en las Resoluciones del Titular del Pliego remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2011, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812- Ley de se resuelve la incorporación de beneficiarios de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 037-94, en diciembre del 2011 a través de la Unidad Ejecutora 300 Región Ayacucho- Educación, solo se programó a los beneficiarios que cumplieran con los requisitos establecidos en el Art. 5° y el Art. 7° del DS N° 243-2011-EF y que estaban incorporados en la RER N° 1075-2011-GRA/PRES. Cabe indicar que el mencionado servidor no estaba al alcance de lo dispuesto en el Artículo 7° del DS N° 243-2011-EF, por tanto no se le programó en el periodo 2011 la deuda por concepto del DU N° 037-94, habiendo el titular de la Dirección Regional de Educación cumplido con el requerimiento efectuado por el juzgado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0129 -2013-  
GRA/PRES.**

Ayacucho, **25 FEB. 2013**



Que, respecto los Exp. I-026834-2011, mediante la cual se tiene los mandatos Judiciales de la Dirección Regional Agraria N°s 0055-2006, 00442-2006, 00121-2007, 00480-2007, 00489-2007, 01028-2008 y 01029-2008, 00886-2008, seguidos por Edith Apaico Pretel, Glen Jean Cabrera Bellido, Arles Ogosi Huamaní, Yuri Suero Huamaní, Saturnino Núñez Camasca, Roberto Huayllacahua Pérez y Luis Michel León Palomino, Víctor Roberto Bedoya Garibay respectivamente, del Informe N° 011-2012-GRA-GG-GRDE-DRAA/DIAEE-SDE, sobre el pago de remuneraciones de los ex trabajadores de COFOPRI, del Informe Legal N° 084-2011-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJD de fecha 21 de noviembre de 2011, recomienda que se dé cumplimiento a los mandatos judiciales, disponiendo el pago de remuneraciones de la siguiente manera: **Exp. 2007-44**, seguido por Sara Pariona Castillo, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011; **Exp. 2007-076**, seguido por Samuel Cristóbal Meneses Prado, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011; **Exp. 2007-201**, seguido por Florabel Grimanesa Gavilan Espinoza, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011; **Exp. 2007-281**, seguido por José Ángel López Coronado, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011; **Exp. 2007-480**, seguido por Yuri Suero Manco, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011; **Exp. 2007-490**, seguido por Sandra Lilia Nuñez Sanchez, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio y Julio de 2011; **Exp. 2008-1028**, seguido por Roberto Huayllacahua Perez, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011; **Exp. 2008-1059**, seguido por Yeny María Mendoza Ochatoma, por requerimiento judicial se ha dispuesto el pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011;

Que, respecto al Exp. I-003781-2012 y el Exp. I-004090-2012, mediante Resolución N° 039 de fecha 21 de diciembre de 2011, confirma la sentencia de vista de fojas trescientos cincuentiuno y siguientes de fecha 27 de noviembre de 2009 (Exp. 908-2008), la misma que confirma la sentencia de fojas doscientos noventaicinco que declara la demanda contenciosa administrativa sobre impugnación de resolución administrativa, y ordena que "El Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho demandado o quien haga sus veces en el

plazo de seis días de notificado con la presente sentencia emita resolución de pago de los montos por diferencias de sus pensiones desde los ceses de los demandantes don Ramiro Palomino Meneses y Serapio Ochoa Martínez, el 01 de marzo de 1993, y 13 de febrero de 1991, respectivamente, hasta el 02 de setiembre de 2004, mas sus intereses legales, bajo apercibimiento de imponerse multa de 10 Unidades de Referencia Procesal y pasarse copias certificadas al Ministerio Público para su denuncia por "prima facie" delito de desobediencia y resistencia a la autoridad";

Que, mediante Oficio N° 113-2012-GRA-GG/ORAJ de fecha 19 de enero de 2012, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicitó al Ing. Pavel Torres Quispe - Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de que esta emita un nuevo acto resolutivo efectuando la liquidación y pago del monto que por la diferencia de remuneraciones les corresponde del periodo del 01 de marzo de 1993 al 02 de setiembre del 2004 a favor de Ramiro Palomino Meneses, y desde el 14 de febrero de 1991 al 02 de setiembre del 2004 a favor de Serapio Ochoa Martínez;

Que, mediante Nota Legal N° 014-2012-GR-AYAC/DRTC-AJ, de fecha 23 de enero de 2012, a la Oficina de Recursos Humanos tenga bien informar de modo detallado y documentado las acciones adoptadas por su despacho, la misma que mediante Informe N° 035-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH requiere el informe primigenio al juzgado donde contiene los antecedentes para efectuar los cálculos, informándose dichas acciones a la Oficina de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 069-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA;

Que, teniendo en cuenta que el Art.4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, señala expresamente *"Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*, en los casos precedentemente señalados las diferentes Direcciones Regionales Sectoriales han cumplido con dar cumplimiento al requerimiento del juzgado;

Asimismo, conforme señala el Art.59° del Código Procesal Constitucional – Ejecución de Sentencia, establece que: *(...) Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura de Procedimiento Administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo. Transcurridos dos días, el juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto por el artículo 22° de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario.* Al respecto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios no tiene ninguna notificación de parte del Juzgado Constitucional conminando a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por incumplimiento de mandatos judiciales contra los Directores Regionales Sectoriales;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0129 -2013-  
GRA/PRES.**

**Ayacucho, 25 FEB. 2013**

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-  
GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del  
Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la  
Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el  
Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley  
N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes  
Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la acumulación de los Procesos  
Administrativos Disciplinarios, de los: Exp. E-018843-2012, Exp. I - 008704-  
2012, Exp. I-003781-2012, Exp.I-004090-2012, Exp. I-026834-2011, Exp. I-  
001998-2012 y el Exp. I-016444-2012 remitidos ante la Comisión Especial de  
Procesos Administrativos Disciplinarios por tener conexión (mandatos  
judiciales).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO  
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el funcionario y ex funcionarios del  
Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE-  
Ex Director de la Dirección Regional de Educación; SR. JOSE LUIS SILVA  
CARBAJAL- Ex Director de la Dirección Regional de Educación, SR.  
PAVEL TORRES QUISPE- Ex Director Regional de Transportes y  
Comunicaciones, SR POMPEYO CORDOVA PAREDES- Ex Director  
Regional Agraria, SR. GUILLERMO NICANOR SAAVEDRA TORRES- Ex  
Director Regional Agraria, SR. ISMAEL OSCCO SIHUE – Director Regional  
Agraria y el SR. VICTOR CALDERON RILLACA- Ex Director Regional  
Agraria**, debiendo archivarse el expediente en la Oficina de la Secretaria  
General del Gobierno Regional de Ayacucho;

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, los actuados a los mencionados ex  
funcionarios y funcionario, la Comisión Especial de Procesos Administrativos  
Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y a las instancias  
pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a la Oficina Original de la Resolución  
la misma que consiste transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
*[Firma]*  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE



*[Firma]*  
**ABOG. WILDER L. QUISPE TORRES**  
SECRETARIO GENERAL



0338

1000



12x08